

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<p>SUSCRICION PARA LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 50 Por seis meses 26 Por tres id... 14</p>	<p>Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.</p>	<p>PARA FUERA DE LA CAPITAL.</p>	<p>Por un año... 60 Por seis meses 52 Por tres id... 18</p>
------------------------------------	---	--	----------------------------------	---

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 587.

No habiendo satisfecho varios Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad, el tercer trimestre para gastos carcelarios segun se les previno al insertarse el repartimiento en el *Boletín oficial* de la provincia; he acordado prevenirles por medio de esta circular, que si en el término improrrogable de cuatro dias no satisfacen el cupo respectivo para dichas atenciones, expediré contra los Alcaldes morosos y á su costa comisiones de apremio para que hagan efectivos los descubiertos por el concepto espresado, debiendo darme parte de quedar cumplimentado este servicio en el plazo señalado. Burgos 6 de Octubre de 1860.—P. O. José Francisco Valdés Busto.

Circular núm. 588.

No habiéndose presentado en el punto dónde han elegido para su residencia Manel Uribarri Santa Cruz y Francisca Guruchaga

Urquijo, licenciados del presidio y casa-galera de esta capital, y cuyas señas se citan acontinuacion; en su consecuencia, encargo á los Alcaldes de esta provincia, y destamentos de la Guardia civil averiguen su paradero, y caso de ser habidos los detengan y remitan á mi disposicion. Burgos 6 de Octubre de 1860.—P. O. José Francisco Valdés Busto.

Señas de Manuel Uribarri Sta. Cruz.

Edad 19 años, soltero, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, cara id., barba naciente, color sano, estatura 5 piés 2 pulgadas.

Señas de Francisca Guruchaga Urquijo.

Edad 54 años, estatura corta, pelo castaño, ojos pardos, nariz roma, cara regular, boca id. y color bueno.

Circular núm. 589.

En el pueblo de Ahedo de las Puebas correspondiente al distrito municipal de la Merindad de Valdeporres, se hallan de tenidas una yegua y una potra de las señas que se citan acontinuacion.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* afin de que el dueño de dichas caballerías se presente á recogerlas del Alcalde de dicho pueblo. Burgos 6 de Octubre de 1860.—P. O. José Francisco Valdés Busto.

Señas de las caballerías.

Una yegua de 7 años, 7 cuar-

tas de alzada, pelo negro, con cuatro pintas blancas en el lomo y dos en el lado derecho.

Una potra de 2 á 3 años, de 6 y media cuartas de alzada y una estrella en la frente,

Circular núm. 590.

Seccion de Fomento.

Por el Ministerio de Fomento han sido comunicadas á este Gobierno de provincia las Reales órdenes, circulares de 31 de Agosto, 1º y 4 de Setiembre últimos, que copiadas á la letra son como siguen:

MINISTERIO DE FOMENTO.

MONTES.

Al mandar el art. 95 de las Ordenanzas generales de Montes que los rematantes de aprovechamientos forestales hagan las cortas y la saca de sus productos dentro de los términos señalados en el pliego de condiciones, salvo si obtienen alguna próruga, de la Direccion general, es evidente que no consigna la posibilidad de la próruga sino en el concepto de que con esta se amplie el plazo de cortas ya principiadas, que por causas particulares no hubieren podido concluirse dentro del convenido en el contrato de subasta; pero con mucha frecuencia se ha visto á los interesados pretender, apoyados en dicho artículo, que se les conceda permiso para dar principio á una corta, que no verificaron en su debido tiempo, mucho despues del en que estaban obligados á haberla concluido. La Administracion pública ha tenido que someter con deplorable repeticion á la accion de los Tribunales grandes abusos cometidos al amparo de esa falsa manera de interpretar el precepto de las Ordenanzas. El rematante de un aprovechamiento, cuando se proponia sacar del monte, mayores productos de los que lícitamente le correspondian segun el remate que se le habia

adjudicado, se abstenia de entrar en él hasta que de una manera ó de otra se le presentaba ocasion propicia de llevar á cabo sus culpables designios; y confiado en la creencia de que le seria fácil obtener la mal llamada próruga, esperaba para empezar el aprovechamiento á que cualquiera circunstancia preparada por él mismo, ó imprevista, la falta momentánea de la suficiente guardería, al abandono temporal del monte, á veces la complicidad asegurada para el delito, facilitasen la perpetracion de los excesos; y aun sin necesidad de que estos fuesen de tan perversa indole, los adjudicatarios de las cortas veian su manifiesto interés en aplazar la ejecucion de las mismas, en la expectativa unas veces de que mejorasen las condiciones del mercado, y en la seguridad siempre de que el mayor tiempo trascurrido habia de aumentar, con las creces naturales de los productos, su cantidad y su valor. Incalculables son los perjuicios que con estas ganancias mas ó menos ilícitas ocasionaban los especuladores de mala fé á los montes y á sus propietarios.

Desde la promulgacion de las Ordenanzas generales en 1833, el derecho administrativo ha hecho entre nosotros grandes progresos, y la Administracion pública reviste hoy todos sus actos de mayores garantías de acierto y de justificacion. La facultad de prorogar de un modo arbitrario los plazos estipulados en remates solemnes, no es compatible con la observancia de los principios ya universalmente admitidos. Todos los buenos efectos que la licitacion pública está llamada á producir quedan anulados desde el momento en que puede suceder que algunos especuladores se retraigan de tomar parte en la subasta, porque el plazo señalado les parezca demasiado apremiante, y otros no encuentren en él una dificultad por la esperanza de obtener una próruga.

En vano ha sido que desde hace ya algun tiempo el Ministerio haya desestimado por regla general las solicitudes de este género que se le han elevado; la insistencia con que se le siguen presen-

tando hace ver la necesidad de una determinacion que restablezca desde luego las legítimas condiciones de la contratacion en remate público, y consigne la imposibilidad de alterarlas en perjuicio de los intereses generales.

Cuando para no haber dado fin ó principio al aprovechamiento forestal estipulado, no pueden alegarse sino motivos que han dependido de la voluntad del rematante, claro está que ninguna razon tiene su solicitud. Cuando las causas alegadas son accidentes mas ó menos imprevistos en su salud, en su fortuna, ó en las condiciones económicas ó en las climatológicas del país, las desgracias de familia, la escasez de trabajadores la repentina subida de precios de los jornales y de los artículos de consumo, las excesivas lluvias y nieves, la epizootia, las inundaciones, las extraordinarias circunstancias políticas, tampoco por regla general debe ser tomado en cuenta el perjuicio que el rematante asegure que va á sufrir; pues los contratos con la Administracion no pueden menos de entenderse hechos á la ventura; y así como no pide al rematante parte de sus ganancias cuando estas, por circunstancias imprevistas, excedan de todos los cálculos, es justo que tampoco sea responsable de los contratiempos que inesperadamente ocurran.

Pero puede haber casos en que las causas que detienen el principio ó la conclusion de una corta dependan directamente de la Administracion pública. El rematante que no ha realizado un aprovechamiento porque el Ingeniero, despues de aprobada la adjudicacion del remate, no le expidió á tiempo el permiso para proceder á él, ó por que una denuncia injusta hizo que un Tribunal, que despues le absuelve libremente, le mandase suspender las operaciones, tiene sin duda alguna derecho á ser atendido, cuando no se dude de su mala fé, pues esta podria llegar fácilmente á que el mismo interesado se promoviese obstáculos por medio de tercera persona ante la Administracion ó los Tribunales si tubiera la seguridad de que, saliendo al fin sin una condena, se le habia de permitir realizar con mejores condiciones el aprovechamiento del monte. Para casos excepcionales como estos no es preciso prescindir del sistema que, como regla general y sin excepcion, se propone este Ministerio de no conceder próroga; pero podrá ser justa la rescision del contrato, llevada á cabo con las formalidades necesarias á fin de garantizar el acierto, y cumplir con lo que en esta materia está prescrito por las disposiciones vigentes.

Teniendo presente estas consideraciones, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo que sigue:

Art. 1.º No se dará curso á ninguna solicitud de próroga para ejecutar corta, podá ni ningun otro aprovechamiento forestal, fuera del plazo que hubiese sido señalado en el pliego de condiciones de la subasta.

Art. 2.º Los Ingenieros y las Secciones de Fomento cuidarán, bajo su

responsabilidad, de que jamas se omita en los pliegos de condiciones la fijacion de plazos para todos los aprovechamientos que se saquen á subasta.

Art. 3.º Si apesar de lo dispuesto en el art. anterior se subastase algun aprovechamiento sin que se le lije plazo, se entenderá que este concluye al año, contado desde la fecha de la aprobacion del remate; sin perjuicio de que se exija la responsabilidad que corresponda por haberlo omitido.

Art. 4.º Cuando no pudiere darse principio en tiempo oportuno á la corta porque el Ingeniero dilatase demasiado dar su necesario permiso para empezarla, ó por cualquiera otro acto ó falta de la Administracion, el rematante deberá reclamar lo que crea conveniente á sus derechos antes de proceder á la ejecucion del aprovechamiento; pero si le diere principio, se entenderá que renuncia á toda reclamacion por la tardanza á que se le haya obligado.

Art. 5.º Todos los contratos se entienden hechos á la ventura, y no podrán los rematantes reclamar por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones del mercado ó los accidentes imprevistos de cualquiera otra clase les ocasionen.

Art. 6.º En los casos en que haya sido imposible dar principio ó conclusion al aprovechamiento dentro del tiempo estipulado, no por causas dependientes de la voluntad del interesado, ni por los cambios en su salud, en su familia ó sus intereses, ni por la perturbacion de las condiciones económicas ó climatológicas del país, sino por actos de la Administracion ó de los Tribunales, ó por otros motivos verdaderamente excepcionales, no se concederá tampoco próroga ni ampliacion al plazo convenido, pero habrá lugar á examinar si procede la rescision del contrato.

Art. 7.º Para decretar sobre la rescision serán precisamente oidos el Ayuntamiento del pueblo, ó los representantes del establecimiento público de quien fuere el monte, el Ingeniero de la provincia y el Consejo provincial.

Si el asunto se hiciere contencioso, la cuestion será oida y fallada por el Consejo provincial, con arreglo al párrafo tercero del art. 8.º de la ley de 2 de Abril de 1845.

Art. 8.º Si por consecuencia de la rescision del contrato hubiere que devolver al rematante el precio que tuviere satisfecho por el aprovechamiento no realizado, podrá celebrarse, si el interés de conservacion del monte no lo estorba, nuevo remate para ejecutarlo, consistiendo una de las condiciones en que el nuevo adjudicatario satisfaga dicho precio al anterior.

Art. 9.º Tanto en este caso como en todos los de dejarse hacer un aprovechamiento dentro del tiempo debido, se obligará al rematante á pagar la multa y la indemnizacion de daños y perjuicios que procedieren, con arreglo á las condiciones del contrato y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. para

su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 31 de Agosto de 1860.—Corvera.

MONTES.

Con el sistema establecido respecto de autorizaciones para cortas y demás aprovechamientos forestales por la Real orden, hasta hoy vigente, de 24 de Noviembre de 1846, expedida cuando este ramo de la Administracion presentaba muy distintas condiciones de las que tiene hoy, al mismo tiempo que se someten al examen y aprobacion de este Ministerio expedientes de cortas insignificantes, se preesinde de darle cuenta en otros de mayor importancia. A fin de remediar tal anomalia, y con el objeto de introducir las variaciones que la experiencia ha aconsejado en esta materia, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Las concesiones de cortas, podas y demás aprovechamientos forestales, se harán de una de las maneras siguientes:

Primero. Con arreglo á la ordenacion científica de los montes respectivos, hecha por los Ingenieros y aprobada por el Ministerio.

Segundo. Con arreglo á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Tercero. En virtud de los expedientes anualmente formados para la explotacion de los montes.

Cuarto. O por medidas especiales dictadas en casos extraordinarios.

Art. 2.º Los Ingenieros, en cuanto las demás atenciones del servicio se lo permitan, procederán á la ordenacion científica de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas y legislacion especial del ramo.

Art. 3.º Las memorias, estados, croquis y demás trabajos de reconocimiento, inventario y ordenacion se ajustarán á lo prescrito para los antiguos distritos forestales en la instruccion aprobada por Real orden de 18 de Abril de 1857.

Art. 4.º Los Ingenieros de las provincias remitirán los proyectos de ordenacion, por conducto de la Seccion de Fomento respectiva, á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, que los pasará á informe de la Junta facultativa del ramo antes de resolver ó proponer resolucion sobre ellos.

Art. 5.º Mientras no sea posible, por falta de tiempo ó de recursos materiales, proceder á la ordenacion de los montes públicos, los Ingenieros procurarán establecer en ellos planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 6.º Se formará anualmente en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia un expediente para el aprovechamiento de los montes de propios y comunes que pertenezcan á cada distrito municipal.

Art. 7.º Con anticipacion conveniente se reclamará de los Alcaldes y Ayuntamientos propuesta, en la forma que corresponda, de los aprovechamientos que quieran subastar en los montes municipales que aun no estuvieren sometidos

por los Ingenieros á ordenacion científica, ó á planes provisionales de turnos de aprovechamientos.

Art. 8.º Respecto de los demás montes sujetos al régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo, se formará tambien un expediente anual por los que cada establecimiento público ó el Estado posean en cada término municipal.

Cuando un mismo monte se estendiese por el territorio de dos distritos municipales, podrán ser reunidos en un solo los expedientes en que su aprovechamiento deba figurar.

Art. 9.º La anticipacion con que con venga iniciar los expedientes de subastas á fin de que los aprovechamientos se hagan en tiempo oportuno, se calculará en cada provincia ó en cada caso segun las circunstancias de la localidad y de los montes.

Art. 10.º El Ingeniero de la provincia emitirá siempre su opinion en cada expediente anual, manifestando cuales son los aprovechamientos que cree deben ser subastados segun la ordenacion científica, ó los planes provisionales de turnos de aprovechamientos, ó en vista de las propuestas de los Ayuntamientos ó de los otros propietarios de los montes públicos; formulando las condiciones para la subasta de dichos aprovechamientos, así como de los árboles derribados por el viento, de los incendiados, de los cortados fraudulentamente, y en fin, de todo lo que deba ser subastado ó aprovechado.

Art. 11.º Cuando el Gobernador se conformare con el dictámen del Ingeniero, podrá desde luego autorizar los aprovechamientos siempre que estos no hayan de contratarse por mas de dos años, y si la tasacion facultativa, que ha de servir de tipo para la subasta, no estima en mas de 20.000 reales el producto que hayan de rendir en los remates todos los montes municipales ó los de establecimientos públicos ó del Estado que figuren en cada uno de los expedientes anuales formados con arreglo á los anteriores artículos.

Art. 12.º Serán sometidos á la aprobacion del Ministerio de Fomento los expedientes de aprovechamiento.

Primero. Siempre que el Gobernador no se conformare con el dictámen del Ingeniero, debiendo manifestar en este caso las razones de su disidencia.

Segundo. Siempre que la suma de todas las tasaciones facultativas que han de servir de tipo en las subastas que se propongan para los productos de los aprovechamientos en los montes que figuren dentro de un mismo expediente, exceda de 20.000 rs.

Y tercero. Siempre que la duracion del contrato de remate haya de exceder de dos años.

Art. 13.º En todos los casos en que el resultado del remate haga subir el importe de lo subastado al doble ó mas de la tasacion, se dará cuenta al Ministerio, sin perjuicio de que desde luego se decrete lo que proceda respecto de la adjudicacion y aprobacion del remate.

Art. 14.º En los mismos expedientes

anuales de aprovechamiento, formados con arreglo á los anteriores artículos, se seguirán instruyendo los adicionales sobre la conveniencia de cualquiera corta extraordinaria en los montes de dicho expediente, cuando sea promovida, bien en solicitud que por motivos imprevistos presente despues de su primera propuesta el Ayuntamiento ó quien fuere su propietario, bien por peticion de algún particular, bien por haber necesidad de extraer los árboles derribados por los vientos, los despojos de algun incendio ó los productos de alguna corta fraudulenta.

Para la tramitacion de estos expedientes adicionales se observarán las mismas reglas que para los generales mandados formar en cada año: se acumulará el importe de su tasacion á las anteriores tasaciones de los aprovechamientos propuestos en los montes del mismo expediente, si aun no se hubieren celebrado los remates, ó al importe obtenido en estos si ya se hubieren verificado; y si de la acumulacion resultase una suma mayor de 20.000 rs., se remitirá todo el expediente al exámen del Ministerio de Fomento.

Si no resultase una suma mayor de dicha cantidad, se adoptará la resolucion por el Gobernador, ó se impretará del Ministerio, con sujecion á las demás reglas establecidas en los artículos 11 y 12, observándose tambien en su caso lo dispuesto en el 15.

Art. 15. Cuando fuese urgentemente necesaria una corta para remediar los extragos de inundaciones, incendios ú otros parecidos, podrán los Gobernadores resolver por sí, oyendo á los Ingenieros, cualesquiera que sean las circunstancias del caso; pero dando cuenta en seguida al Ministerio si á este correspondiere la aprobacion, segun los artículos anteriores.

Art. 16. Cuando el expediente de corta se hiciese á instancia de algun particular, se deberá oír al Ayuntamiento ó á quien fuere propietario del monte, y se exigirá al particular una fianza proporcionada antes de dar curso á su solicitud, á fin de evitar que, como ha sucedido con frecuencia, quede desamparado un remate hasta por el mismo que ha promovido su celebracion.

Art. 17. Las subastas y remates seguirán haciéndose con estricta sujecion á las Ordenanzas y demás disposiciones hoy vigentes.

Art. 18. No se hará jamás, por Administracion ningun aprovechamiento en montes sujetos al régimen de las Ordenanzas. Cuando los remates, aunque repetidos, no produjeren resultado, caducará la concesion del aprovechamiento.

Art. 19. Se respetarán los usos y costumbres antiguas que deban subsistir con arreglo á los artículos 119 y siguientes y 233 de las Ordenanzas; pero entendiéndose que pueden referirse á que los aprovechamientos se hagan en comun ó por repartos entre los vecinos, ó de cualquiera otra forma distinta de la venta en pública subasta; pero de ningun

modo, ni en ningun caso, á que se corten ó extraigan del monte mayores productos que los que el interés de su buena conservacion consienta, segun asimismo está tambien determinado en el art. 120 de las Ordenanzas.

Art. 20. Sin perturbar á los vecinos en la posesion de los aprovechamientos, usos y costumbres antiguas debidamente acreditadas, se adoptarán todos los medios necesarios para regularizarlos, reducirlos á lo absolutamente preciso, y evitar los abusos de cualquiera clase.

Art. 21. Las concesiones de disfrute y reparto de leñas para quemar, ó de maderas destinadas á usos vecinales, conforme á los reglamentos, títulos ó costumbres establecidas, seguirán siendo hechas por los Gobernadores cuando se conformen con el dictámen de los Ingenieros; pero si los vecinos ú otros pagasen por el disfrute alguna cuota, se acumulará esta en el expediente anual al importe de las tasaciones ó de los remates, á fin de que sea sometido al exámen del Ministerio de Fomento en los casos que fijan los artículos 11, 12 y 14.

Art. 22. Inmediatamente que reciban esta circular procederán las Secciones de Fomento á reunir los datos y documentos para formar los expedientes anuales correspondientes á 1860, en la forma que queda establecida; haciendo constar en los mismos los aprovechamientos que á contar desde 1.º de Enero último estén contratados ó decretados, á fin de que las concesiones ulteriores se arreglen desde luego á lo que queda prescrito.

Art. 23. Quedan derogadas la Real orden de 24 de Noviembre de 1846, que fijaba reglas sobre instruccion y aprobacion de los expedientes de aprovechamientos; las de 25 de Febrero de 1847, 20 de Noviembre de 1848, 4 de Octubre de 1849, y art. 34 de la de 12 de Julio de 1858, que autorizaban á los Gobernadores á conceder en todos los casos la venta de árboles para la recomposicion urgente de buques averiados, así como la de los derribados por el viento, incendiados ó fraudulentamente cortados, y en general todas las que no se hallen conformes con la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 1.º de Setiembre de 1860.—Corvera.

MONTES.

Las cantidades que, así en el presupuesto general del Estado como en los municipales, figuran como representativas de los productos de los montes públicos, distan mucho de ser la verdadera expresion de los rendimientos efectivos de la propiedad forestal que se halla en manos del Estado, de los pueblos y de las corporaciones civiles. Los aprovechamientos en comun y los usos vecinales consumen en su mayor parte la renta de los montes; y si por consumirla en especie hay motivo bastante

para que no figure en los presupuestos ni en las cuentas del Estado ni de los Municipios, no por eso deja de ser muy interesante y cada vez mas necesario conocer su extension é importancia, siendo tantas y de tan grave trascendencia las cuestiones que están ligadas con las de conservacion y disfrute de los montes sujetos al régimen de las Ordenanzas.

Considerándolo así, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo que sigue:

Artículo 1.º Los Ingenieros de Montes que se hallan al frente del servicio del ramo en las provincias, procederán desde luego á formar el cálculo y resumen aproximado de lo que produzcan en todo el año 1860 los montes públicos:

1.º Consignando el importe obtenido en los remates, y el precio de todos los demás aprovechamientos por los que se haya satisfecho alguno:

Y 2.º Tasando todos los productos que se hayan consumido en especie y sin pagar por ellos retribucion pecuniaria.

Art. 2.º Los Gobernadores y las Secciones de Fomento facilitarán y harán facilitar á los Ingenieros los datos y noticias que puedan necesitar para llevar á debida ejecucion este trabajo.

Art. 3.º La Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio mandará imprimir, con cargo al capítulo X, artículo único del presupuesto de este año, y repartirá á las provincias los estados cuyas casillas han de llenar los Ingenieros.

Art. 4.º Por cada partido judicial se harán seis estados en esta forma:

1.º De los montes del Estado exceptuados de la venta.

2.º De los de los pueblos, id.

3.º De los de establecimientos públicos, id.

4.º De los montes del Estado declarados vendibles.

5.º De los de los pueblos, id.

6.º De los de establecimientos públicos, id.

Art. 5.º Cada estado contendrá, además de la cabida aforada de los montes, el importe en metálico, y la tasacion de lo que por los pueblos y vecinos se haya utilizado en especie:

1.º En los aprovechamientos ordinarios concedidos por este Ministerio ó por los Gobiernos de provincia, entendiéndose por ordinarios para este caso todos los que no están comprendidos en los párrafos siguientes:

2.º Por aprovechamiento comun ó con arreglo á usos vecinales.

3.º Por aprovechamiento de árboles derribados por el viento.

4.º Por el de árboles incendiados.

5.º Por el de árboles cortados fraudulentamente.

Art. 6.º Los Ingenieros cuidarán de que sus respectivos trabajos lleguen á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio antes del 20 de Enero próximo.

Art. 7.º La misma Direccion general adoptará todas las demás medidas que crea convenientes para la mejor ejecu-

cion de lo dispuesto en los anteriores artículos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1860.—Corvera.

Cuyas soberanas disposiciones he acordado insertar en este Boletín oficial para su mayor publicidad y cumplimiento; y para que así suceda se insertan á continuacion los 4 modelos á que deberán sujetarse las corporaciones municipales y particulares de los pueblos de esta provincia que intenten ó se dirijan á mi autoridad en solicitud de aprovechamientos de maderas y leñas de sus respectivos montes, en la firme inteligencia que de no hacerlo en la forma prevenida y de manera que los expedientes queden terminados para hacer las cortas en los meses de Noviembre, Diciembre y Enero de cada año, quedarán aquellos sin curso.
Burgos 5 de Octubre de 1860.—Francisco de Otazu.

MODELO NÚM. 1.º

Solicitudes de aprovechamientos para enagenar sus productos en pública subasta.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de Tal pueblo.

Certifico: Que en el libro de acuerdos de este Ayuntamiento, al folio... hay uno que copiado á la letra dice así:

En el pueblo de... á tantos de tal mes y tal año, reunidos los Sres. D. F. de T., A. D. N. etc. etc., únicos individuos que componen esta municipalidad, unánimes y conformes, acordaron, solicitar de la autoridad competente la corta de... árboles ó... arrobas ó cargas de leña para reducirlas á carbon del monte titulado N.... y cuartel ó cuarteles T.... y con el fin de cubrir con su importe el déficit que resulta en el presupuesto municipal del presente año, ascendente á la cantidad de... miles de reales; (ó con el de atender á la construccion de un Puente, una Fuente, el camino de tal, un local de Escuela de instruccion primaria etc. etc; cuyo presupuesto asciende á la cantidad de... segun resulta del que ha presentado el Arquitecto, Director de caminos vecinales etc. etc. D. F. de T. Y para poder llevar á efecto el disfrute indicado, se comunicará este acuerdo al Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando el presupuesto de la obra, para que, previa la tramitacion que prebiene la legislacion vigente, recaiga la resolucion que haya lugar. Así lo acordaron etc.

Es copia que á la letra concuerda con su original que obra á el folio... del libro á que me refiero; y para los efectos acordados, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento en tal pueblo á tantos de tal mes y año.

V.º B.º El Secretario,
El Alcalde,

NOTA.—Cuando el importe del disfrute que se solicite se quiera destinar á costear las obras municipales, como se

acaba de indicar, deberá haberse resuelto previamente el expediente relativo á dichas obras, segun se previene en la Real orden de 6 de Julio de 1849.

MODELO NÚM. 2.º

Instancias de particulares en solicitud de aprovechamientos en los montes de propiedad de los pueblos.

Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos:

D. F. de T., vecino de pueblo y residente en el mismo (ó en tal pueblo) á V. S. con el debido respeto hace presente: que teniendo una contrata de maderas con la empresa.... (ó precisando tantas maderas para tal ó cual objeto) y constándole por reconocimiento que ha practicado (ó bien por noticias que ha adquirido de personas inteligentes) que del monte (ó de los montes N. y M. de la pertenencia de los pueblos.... y.... se pueden extraer con beneficio de las expresadas fincas T. número de árboles de Roble, Pino, Haya (ó la especie que sean) con los cuales podrá el esponente cumplir el compromiso que tiene adquirido, desearia merecer de su acreditado celo en beneficio de las obras públicas, que previo el informe del Ayuntamiento (ó Ayuntamientos) de los pueblos indicados y de la presentacion de la fianza que V. S. estime conveniente, todo de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 de la Real orden de 1.º de Setiembre de 1860, se digne ordenar la instruccion del oportuno expediente para la venta en pública subasta de los mencionados árboles, ó el número que con reconocida ventaja para los montes se puedan extraer; de cuyo favor le vivirá agradecido el esponente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Pueblo de.... á tantos de tal mes y año.

Firma del interesado.

MODELO NÚM. 3.º

Instancias de particulares en solicitud de madera para la recomposicion de edificios.

Sres. individuos del Ayuntamiento de Tal pueblo.

Fulano de tal, vecino de tal pueblo, á esa corporacion hace presente: Que posee una casa (ó pajar) en la calle de tal ó sitio de tal, que se halla en estado ruinoso y desea proceder á su reedificacion, para llevarlo á efecto precisa tantas maderas de tales dimensiones, segun aparece de la adjunta certificacion del Maestro de obras ú Alarife que ha de dirigir la obra, las cuales pueden extraerse del Cuartel núm.... del monte titulado.... sin el menor perjuicio de la mencionada finca; en su consecuencia, se vé en la precision de rogar á esa corporacion que, en vista de la certeza de cuanto se expone en esta instancia, se digne solicitar de la Autoridad competente la correspondiente licencia para la extraccion de indicadas maderas del referido monte.

Gracia que espera merecer el expo-

nente, de esa municipalidad, cuya vida guarde Dios muchos años.

Firma del interesado.

ACUERDO.

Don Fulano de tal, Secretario del Ayuntamiento de esta villa ó pueblo, ect.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva el Ayuntamiento de este pueblo ó villa, hay uno al folio tantos que copiado á la letra es como sigue:

En el pueblo ó villa de tal, á tantos de tal mes y tal año, reunidos los Señores D. F. de T. Alcalde, D. F. de T. etc. etc., únicos individuos que componen esta municipalidad, unánimes y conformes digeron: Que en vista de la certeza de cuanto expone D. F. de T., en su instancia de tantos de tal mes, por la que solicita etc. tantas maderas, de T. clase para la recomposicion de la casa que posee en tal parte, se solicite del Señor Gobernador civil de la provincia, la competente autorizacion, para que pueda extraer del monte.... y cuartel N. los árboles necesarios á producir las maderas solicitadas por el interesado; á cuyo efecto se elevará este acuerdo acompañado de la instancia del interesado y certificacion del Maestro ú Alarife, á manos de la indicada autoridad superior de la provincia, para que previa la tramitacion que la legislacion vigente previene, se digne resolver lo que haya lugar.

Así lo acordaron etc.

Es copia que á la letra concuerda con su original que obra al folio.... del libro á que me refiero; y para los efectos acordados, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en tal pueblo á tantos de tal mes y tal año.

V.º B.º

El Alcalde, El Secretario,

MODELO NÚM. 4.º

Solicitudes para la extraccion de leñas para el consumo de los hogares.

D. F. de T., Secretario del Ayuntamiento constitucional de tal pueblo ó villa etc.

Certifico: Que en el libro de acuerdos que lleva el Ayuntamiento de esta villa ó pueblo, hay uno que copiado á la letra y al folio tantos, dice así:

En el pueblo de tal á tantos de tal mes y tal año, reunidos los Sres. Don F. de T., Alcalde, D. F. de T. N. etc. etc., únicos individuos que componen esta municipalidad, unánimes y conformes dijeron: que precisando los vecinos de este pueblo (ó de tales pueblos) T.... cargas (ó carros) de leña para el consumo de sus hogares y permitiendo la extraccion de indicados productos la buena conservacion y fomento del cuartel número.... del monte titulado N. (ó cuarteles.... y T., de los montes N. y M.), se solicita del Sr. Gobernador civil de la provincia la correspondiente autorizacion para el indicado disfrute, á cuyo efecto se comunicará este acuerdo á la mencionada autoridad superior, para que previa la tramitacion que previene la legislacion vigente, se digne resolver

lo que fuere de su superior agrado. Así lo acordaron y firman de que yo el Secretario certifico.—Firmas.

Es copia que á la letra concuerda con el original que obra al folio.... del libro, á que me refiero; y para los efectos acordados, firmo la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en tal pueblo á tantos de tal mes y de tal año.

V.º B.º

El Alcalde, El Secretario,

Anuncios Oficiales.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 7 del actual, la Real orden circular siguiente.

«Por el Ministerio de la Gobernacion se ha manifestado la conveniencia de que se dicten las medidas oportunas á fin de que los empleados de vigilancia, cuando tengan que presentarse ante los Juzgados ó Tribunales á declarar como testigos sean citados con anticipacion; y deseando S. M. que se concilien en lo posible los deberes y atenciones del servicio que aquellos desempeñan con las legítimas é imprescindibles necesidades de la administracion de justicia, quedando siempre, á salvo la facultad que tienen los Jueces y Tribunales para hacer comparecer ante sí á declarar en el concepto indicado, en causas criminales á toda persona, cualquiera que sea su clase, fuero ó condicion, se ha servido mandar, de conformidad con lo consultado por el Supremo Tribunal de Justicia, lo siguiente:

Primero. Cuando los Jueces ó Tribunales tengan que hacer comparecer ante ellos á los empleados de Vigilancia, para que declaren como testigos en causa criminal, procurarán citarlos directamente con toda la anticipacion que la naturaleza del caso y la pronta y cabal administracion de justicia permitan.

Segundo. Si los empleados de que se trata tuviesen su residencia en punto diferente del en que radica el Juzgado ó Tribunal, procurarán estos evitar la comparecencia personal de aquellos, siempre que no la consideren indispensable. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su conocimiento y puntual observancia.

Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 29 de Setiembre de 1860. Bonifacio Garcia.

Sres. Jueces de 1.ª Instancia de esta provincia.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia, se ha comunicado al Sr. Regente de este superior Tribunal con fecha 6 del actual, la Real orden circular siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de que entre algunos Gobernadores de provincia

y Jueces de primera instancia, han mediado cuestiones con motivo de exigir éstos la presentacion de los Comisarios de Vigilancia para declarar en causa criminal, y deseando S. M. que no se repitan semejantes hechos que vienen á redundar en perjuicio de la pronta y buena administracion de justicia, se ha servido resolver de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, lo siguiente:

Primero. Cuando los Comisarios de Vigilancia deban deponer como testigos presenciales ó de referencia en causa criminal, comparecerán ante el Juez que de ella conozca para ser juramentados é interrogados, pero si residieren fuera del punto en que aquella se siga, el referido Juez deberá dar comision á la autoridad judicial de aquel en que se hallen, para que ante esta presten su declaracion, á no ser que, atendidas la gravedad y naturaleza del caso, crea necesario recibirla por sí mismo.

Segundo. Cuando los referidos Comisarios, tengan que informar, suministrar cualquiera clase de datos relativos á la conducta y antecedentes de los procesados ó exponer una opinion ó apreciacion, mas bien como autoridad que como testigos de los hechos criminales, ó referirse á documentos que existan en las Oficinas de su cargo, bastará que evacuen estas diligencias por medio de comunicaciones, ó certificaciones segun los casos, escusando por lo tanto su comparecencia ante el Juzgado.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.»

Lo que por disposicion de S. S.ª comunico á VV. para su conocimiento y puntual observancia. Dios guarde á VV. muchos años. Burgos 30 de Setiembre de 1860.—Bonifacio Garcia.—Sres. Jueces de primera instancia de esta provincia.

Gobierno militar de la provincia de Burgos.

Los soldados del Regimiento caballeria Húsares de Calatrava, cuyas filiaciones se insertan á continuacion, han desertado desde Logroño el dia 28 del finado; lo que se hace saber por medio del Boletin oficial de esta provincia con el fin de que las Justicias de los pueblos y demás empleados del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

Filiacion de Juan Martinez.

Padres. Vicente y Maria Prados, natural de Logroño. provincia de id., avecindado en id., edad 25 años 7 meses y 17 dias, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, barba regular, estatura 5 pies 1 pulgada 2 lineas.

Filiacion de Pedro Gamo.

Padres. Blas y Maria Santa Maria, natural de Tamafon, provincia de Guadalajara, avecindado en Torija, provincia de id., edad 17 años 8 meses y 4 dias, pelo y cejas castaño, ojos pardos, nariz corta, color trigueño, barba nada, estatura 5 pies una pulgada 6 lineas.

Burgos 3 de Octubre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Angulo Aguado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ.